CONSTANCIA SECRETARIAL: 1º de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estadio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 1º de octubre de 2021.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

- 1. Debe allegarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada PARQUE LOGISTICO INDUSTRIAL INDULOGIC.
- 2. Debe aclararse si INDULOGIC es una persona jurídica con capacidad para ser parte dentro del proceso, pues de lo contrario, no podría considerarse como demandada.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JESUS DAVID EGAS MOSQUERA en contra de SEGURIDAD Y ASESORIAS S.A.S., e INDULOGIC.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LUISA FERNANDA SILGADO CORTES, para que represente a la demandante.

NOTIFÍQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

DEMANDANTE: JESUS DAVID EGAS MOSQUERA

DEMANDADO: SEGURIDAD Y ASESORIAS S.A.S. y OTRO

2021-350

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: PATRICIA OSPINA VARGAS

Demandado: COLPENSIONES Radicación: P-2021-00004-00

AUDIENCIA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA NO.185

En Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo las dos de la tarde (2:00 pm.), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia especial en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUTANCIACION

Teniendo en cuenta que no fue posible celebrar la audiencia pública programada en el presente proceso por fuerza mayor, el juzgado

DISPONE:

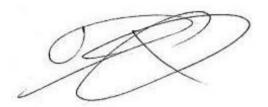
SEÑALAR para que tenga lugar el día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicaran las pruebas a las que haya lugar y, en lo posible se llevará a cabo audiencia de juzgamiento.

La presente providencia se ordena notificar por anotación en ESTADO a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez





DAVID PEÑARANDA GONZALEZ secretario

JUEZ MARITZA LUNA CANDELO Referencia.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA Demandante: PATRICIA OSPINA VARGAS

Demandado: COLPENSIONES. Radicación: P-2021-00004-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CARLOS HELVERT RODRIGUEZ ALVEAR

Demandado: CONCIVILES S.A. Radicación: P-2020-00040-00

AUDIENCIA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

En Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo las dos de la tarde (2:00 pm.), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia especial en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUTANCIACION

Teniendo en cuenta que no fue posible celebrar la audiencia pública programada en el presente proceso por fuerza mayor, el juzgado

DISPONE:

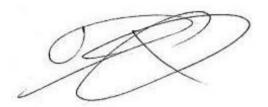
SEÑALAR para que tenga lugar el día **VEINTICINCO** (25) **DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS** (2022) a las **NUEVE DE LA MAÑANA** (9:00 A.M.), fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el art. 77 del C. de P.L. y S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasa la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

La presente providencia se ordena notificar por anotación en ESTADO a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez





DAVID PEÑARANDA GONZALEZ secretario

JUEZ MARITZA LUNA CANDELO
Referencia.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ELVER RODRIGUEZ ALVEAR
Demandado: CONCIVILES S.A.
Radicación: P-2020-00040-00
£.V.-